

REF. Proceso ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ERICK JESUS ESTRADA AGUIRRE. Rad. 479804089001-2022-00171-00.

**INFORME SECRETARIAL:** 3-11-2022. Señora Juez, informó a usted que se recibió memorial por la parte demandante solicitando corregir el auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer



REF. Proceso ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ERICK JESÚS ESTRADA AGUIRRE. Rad. 479804089001-2022-00171-00.

Cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver la solicitud de corrección presentada el apoderado judicial de la parte demandante, el día 2 de noviembre de 2022, conforme a las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

Sobre el particular, el artículo 286 del C.G.P., indica que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

En el presente asunto, el día 27 de octubre de 2022, el Despacho dispuso librar mandamiento en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra del señor ERICK JESÚS ESTRADA AGUIRRE. En la parte resolutiva de la providencia quedó así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ERIK JESUS ESTRADA AGUIRRE, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA M/Cte (\$37.610.230) por concepto de capital contenido en el pagare número 459928855; más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar".

Al revisar lo mencionado por el portavoz judicial de la parte demandante, advierte esta Judicatura que de manera involuntaria se omitió involuntariamente una letra en el nombre del demandado,

puesto que en el auto que libró mandamiento de pago se indicó que su nombre era ERIK JESÚS ESTRADA AGUIRRE, cuando de lo documentado se tiene que el nombre del demandado es ERICK JESÜS ESTRADA AGUIRRE. De igual modo, en la misma providencia al indicar en letras el valor de la obligación se exceptuó la palabra PESOS.

En esas condiciones, al existir una inexactitud en la digitación, este Despacho procederá a la corrección del numeral primero de la parte resolutiva del auto del 27 de octubre de 2022, en el sentido de precisar: (i) Que el nombre del demandado es realidad ERICK JESÚS ESTRADA AGUIRRE y no ERIK JESUS ESTRADA AGUIRRE, y (ii) agregar la palabra PESOS a la descripción en letra de la suma dineraria por la que se libró orden de pago.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero de la providencia fechada el 27 de octubre de 2022, el cual que quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ERICK JESÚS ESTRADA AGUIRRE, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte (\$37.610.230) por concepto de capital contenido en el pagare número 459928855; más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDDA ROSANA ŒRCHIARO NOGUERA JUEZ